



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00262475- -NEU-LYT#SPI - ANR CORDECC S.A.P.E.M. - ENERO/FEBRERO 2025 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00262475- -NEU-LYT#SPI, del registro de la Secretaría de Producción e Industria, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Notas NO-2025-00263556-NEU-CORDECC y NO-2025-00268938-NEU-CORDECC, el señor Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), solicita un aporte no reintegrable por la suma total de pesos trescientos trece millones ochocientos catorce mil ciento doce con 04/100 (\$313.814.112,04) destinados al pago de haberes, aportes previsionales y funcionamiento en general para los meses de enero y febrero de 2025;

Que la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), es un organismo del Ministerio de Economía, Producción e Industria creado en el año 1986, que trabaja fuertemente para el desarrollo local en toda la cuenca del río Curí Leuvú, acompañando a las familias rurales;

Que su objetivo es mejorar los ingresos de productores/as, trabajando mancomunadamente la Subsecretaría de Producción dependiente de la Secretaría de Producción e Industria, la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.) y las municipalidades, acercando a la oferta y demanda de los/as productores/as;

Que en el Presupuesto General Vigente se tienen previstas las partidas y el crédito necesario correspondiente a las Empresas y Sociedades del Estado;

Que obra intervención de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria y de la Contaduría General de la Provincia órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), CUIT N° 30-62130662-2, por la suma total de pesos trescientos trece millones ochocientos catorce mil ciento doce con 04/100 (\$313.814.112,04), para cubrir el pago de haberes, aportes previsionales y funcionamiento en general de la mencionada empresa, por los meses de enero y febrero de 2025.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

U.O 01- SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

NAP 090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Fina	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
04	MP	01	--	--	04	05	00	05	05	06	063	1111	0000	\$313.814.112,04

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CURI LEUVÚ - CORDECC S.A.P.E.M.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma, la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), CUIT N° 30-62130662-2, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, estado de situación patrimonial, como así también estado de resultados y estado de flujo de fondos, al cierre del mes inmediato anterior a la emisión de la presente norma. Asimismo, se establece que la mencionada Secretaría queda facultada a requerir un mayor detalle en caso que lo considere necesario.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Administración de Producción e Industria dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** la suma indicada en el Artículo 1°.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.